

A decorative graphic on the left side of the page consists of several overlapping, rounded rectangular shapes in shades of green and purple, creating a layered, architectural effect.

**INFORME INDIVIDUAL**  
**INSTITUTO METROPOLITANO DEL**  
**AGUA**



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN</b> .....	<b>435</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>440</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA</b> .....	<b>442</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	442
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	442
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO</b> .....	<b>448</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	448
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>449</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	449
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	482
5.3. Dictamen .....	483



## 1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 242

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

**SEGUNDO.** Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

**TERCERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 del **Instituto Metropolitano del Agua**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.



- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$152,013,067.65	\$109,602,546.73
Muestra Auditada	112,493,861.17	91,940,648.04
Representatividad de la muestra	74%	84%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$82,127,097.47	23
Muestra Auditada	64,807,824.58	15
Representatividad de la muestra	79%	65%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones; así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tienen por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su

aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.



## EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

**ORIGINAL ORFIS**

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El Ente Fiscalizable estimó que recibiría un monto de \$38,531,760.00 para el ejercicio 2021 por concepto de ingresos de gestión. A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Derechos	\$2,400,000.00	\$4,493,420.66
Productos	675,360.00	1,787,748.65
Aprovechamientos	35,456,400.00	61,050,121.66
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	55,044,872.39
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	29,636,904.29
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$38,531,760.00</b>	<b>\$152,013,067.65</b>

  

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$13,853,179.91	\$9,973,390.68
Materiales y Suministros	3,607,920.09	8,658,415.50
Servicios Generales	17,506,160.00	9,248,400.63
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,564,500.00	9,683,353.21
Inversión Pública	0.00	72,038,986.71
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$38,531,760.00</b>	<b>\$109,602,546.73</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$42,410,520.92</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2021.

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	3	3
TECNICO A LA OBRA PÚBLICA	12	4
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	0	6
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>13</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

##### Observación Número: FM-19302/2021/004 ADM

Conforme a sus registros contables al 31 de diciembre de 2021, existe un saldo a favor por \$2,668,077.64 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, del cual el Ente Fiscalizable no ha realizado el proceso de solicitud de devolución ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 23 del Código Fiscal de la Federación.

**Observación Número: FM-19302/2021/005 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generado en el ejercicio 2021, sin presentar constancia de su recuperación, registrado como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.02	Ingresos por Venta de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	\$2,300,867.19

\*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 Bis de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones el Ente Fiscalizable, presentó recuperación por un monto de \$2,051,955.16, quedando pendiente un monto de \$248,912.03, saldo que fue cancelado, sin embargo, no presentó registro contable ni el Dictamen Técnico elaborado por el Titular del Órgano Interno de Control y avalado por el Órgano de Gobierno.

**INGRESOS DE LA GESTIÓN**

**Observación Número: FM-19302/2021/006 ADM**

El Ente Fiscalizable recibió ingresos por concepto de “uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles afectados a los servicios concesionados del ejercicio 2021”, registrados en la cuenta contable número 4.1.6.9.02 “Diversos Aprovechamientos” por \$20,471,175.00; sin embargo, presenta las inconsistencias que se señalan:

- a. No presentó la relación de los bienes muebles e inmuebles concesionados, que justifique el importe del ingreso recibido.
- b. No exhibió el cálculo y el porcentaje de cobro por los rendimientos recibidos, por el uso y aprovechamiento de los bienes correspondientes a la concesión.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 2, 34 y 85 fracciones I, II inciso a), III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 Bis de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones IV y V, 272, 287, 294, 357, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave y Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua (IMA), publicado en la Gaceta Oficial número 014 de fecha 10 de enero de 2017.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 3**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-019302/2021/001**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-019302/2021/002**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-019302/2021/003**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 3**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

<b>Observación Número: TM-1930201/2021/001 DAÑ</b>	<b>Obra Número: 2020309141001</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Suministro e instalación de equipo para tratamiento de fierro y manganeso en pozo 21 (fracc. Geovillas del Puerto), Veracruz.	<b>Monto pagado:</b> \$2,585,706.08 <b>Monto contratado:</b> \$2,585,706.10
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/01/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2021

En el cierre del ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación Federal, por lo que en concordancia, para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la instalación de equipo para el tratamiento de fierro y manganeso en pozo 21 del fraccionamiento Geovillas del Puerto; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de preliminares, excavación a mano para desplante de estructuras de cualquier material común, relleno en zanjas, acarreo 1er. km, acarreo a kilómetros subsecuentes al primero, obra civil que incluye: pavimento o banquetas, fabricación y colado de concreto vibrado y curado, cimbra de madera para acabados no aparentes, suministro y colocación de malla electrosoldada, aplanados y emboquillados, acabados de azoteas, suministro y colocación de pinturas, pozos de visita tipo "común", suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita y equipamiento; en la localidad de Veracruz.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el Título de Concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), acreditación de propiedad del predio, contrato de obra, finiquito, Acta de Entrega - Recepción al grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. y garantía de vicios ocultos, en el periodo de solventación aportaron la bitácora electrónica de obra pública; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable aportó diversos oficios de contestación a las observaciones técnicas en el que manifiestan argumentos indicando que la obra requiere de la validación y que al estar dictaminada la obra, ésta fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); sin embargo, no se consideran suficientes, dado que no se aporta documentación que lo soporte, y además al ser financiada con recursos de origen Federal, conforme a los Lineamientos del fondo, la validación del proyecto debe ser emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien es la Dependencia Normativa para esos recursos, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el Organismo Público Desconcentrado responsable de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, en el ámbito Federal, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico, el Encargado de Auditoría y el Responsable Técnico del Despacho ABBA Unidad de Valuación S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-003, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Supervisión Técnica del Ente, representante ampliamente facultado mediante oficio IMA/DG/099/2022, en las coordenadas de localización 19.154286 latitud norte, -96.165511 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, con finiquito, números generadores de volúmenes de obra y plano de la obra con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, odómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y flexómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos emitidos por la Dependencias Normativas, en específico la validación del proyecto expedida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,585,706.08 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos seis pesos 08/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020309141012
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de 2,908 m. de red de agua potable (sustitución de tubería de asbesto cemento por tubería de PEAD de 3", 4", 6" y 8" de diámetro) en la Unidad Habitacional Chivería en Veracruz, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$12,215,990.89 <b>Monto contratado:</b> \$10,510,811.94 <b>Monto convenido:</b> \$1,713,011.34
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/01/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2021 <b>Fecha de término convenida:</b> No aplica

En el cierre del ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación Federal, por lo que para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la red de agua potable en la unidad habitacional Chivería, incluyendo preliminares, excavaciones, rellenos, plantillas, demolición y construcción de pavimento, suministro e instalación de tubería de polietileno de alta densidad, piezas especiales, válvulas de compuerta y de seccionamiento, cajas para operación de válvulas y tomas domiciliarias en la localidad de Veracruz.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, finiquito y Acta de Entrega - Recepción al grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V.; en el periodo de solventación aportaron bitácora electrónica de obra pública, dictamen técnico operativo y autorización escrita de volúmenes adicionales; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable aportó diversos oficios de contestación a las observaciones técnicas en el que manifiestan argumentos indicando que la obrano requiere de la



validación y que al estar dictaminada la obra, ésta fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); sin embargo, no se consideran suficientes, dado que no se aporta documentación que lo soporte, y además al ser financiada con recursos de origen Federal, conforme a los Lineamientos del fondo, la validación del proyecto debe ser emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien es la Dependencia Normativa para esos recursos, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el Organismo Público Desconcentrado responsable de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios, proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, en el ámbito federal, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico, el Encargado de Auditoría y el Responsable Técnico del Despacho ABBA Unidad de Valuación S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-003, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Supervisión Técnica, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio IMA/DG/099/2022, en las coordenadas de localización 19.184367 latitud norte, -96.166190 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, con finiquito y croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el periodo de solventación, los servidores públicos presentaron argumentos y documentación para atender los volúmenes pagados no ejecutados; sin embargo, no se consideran suficientes dado que no

presentan evidencia fotográfica actual de su existencia; asimismo el finiquito de obra presentado difiere al que exhibió en la etapa de comprobación por lo que se desestima.

En virtud de lo anterior, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, con el que se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Habilitado e instalación de registro telescópico para operación de válvulas...”*; *“Abrazadera P/Toma Dom. Acero Inox. De 4" x 1/2"...”* y *“Abrazadera P/Toma Dom. Acero Inox. De 6" x 1/2"...”*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, VI y IX y 115 fracciones V y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Habilitado e instalación de registro telescópico para operación de válvulas, con la instalación de contramarco sencillo con canal de 4", marco y tapa para caja de válvulas, suministro, habilitado, corte y colocación de acero de refuerzo perimetral al contramarco y tapa, suministro e instalación de tubo de pvc sanitario serie 20 de 150 mm (6"Ø), suministro de tapa de pvc para registro sanitario. elaboración y vaciado de concreto. (SIC)	CAJA	14.00	6.00	8.00	\$8,824.64	\$70,597.12

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Abrazadera P/Toma Dom. Acero Inox. De 4" x 1/2" (003/22239). (SIC)	PZA	216.00	126.00	90.00	\$541.78	\$48,760.20
Abrazadera P/Toma Dom. Acero Inox. De 6" x 1/2" (003/22240).(SIC)	PZA	133.00	86.00	47.00	\$926.98	\$43,568.06
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$162,925.38</b>
<b>IVA</b>						<b>\$26,068.06</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$188,993.44</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas, en específico la validación del proyecto expedida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$12,215,990.89 (Doce millones doscientos quince mil novecientos noventa pesos 89/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independiente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$188,993.44 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no es una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que corresponde exclusivamente a los volúmenes pagados no ejecutados y que deberá ser objeto de reintegro del contratista a la cuenta de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/003 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2020309141013
<b>Descripción del Servicio:</b> Elaboración de proyecto ejecutivo de cárcamo de bombeo, línea a presión y planta de tratamiento de aguas residuales en el Fraccionamiento Nuevo Veracruz.	<b>Monto pagado:</b> \$3,360,242.86 <b>Monto contratado:</b> \$3,360,242.86
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/01/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2021

En el cierre del ejercicio se reporta que el servicio cuenta con participación Federal, por lo que, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la presentación de informes, acciones, estudios, proyectos, catálogo de obra, especificaciones, estudios y proyectos, elaboración y trámite de manifestación de impacto ambiental, proyecto hidráulico, planta de tratamiento de aguas residuales, planos, elaboración de estudio socioeconómico e informes finales para la planta de tratamiento de aguas residuales en el fraccionamiento Nuevo Veracruz; para la localidad de Veracruz.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato del servicio, términos de referencia, finiquito del servicio y garantía de vicios ocultos; en el periodo de solventación aportaron estimaciones soportadas con facturas de pago, pólizas de cheque correspondiente a las número 1, 2 parcial y 3 finiquito, bitácora del servicio electrónica, Acta de Entrega - Recepción del servicio y dictamen de verificación de la existencia de proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; así como evidencia de la ejecución del servicio; de la cual, no proporcionaron los resolutive de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de lo anterior y como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos, se observó que derivado de la revisión de los alcances del servicio, el concepto *"Elaboración y trámite de Manifestación de Impacto Ambiental"*, carece del soporte de su ejecución completo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, VI y IX y 115 fracciones V y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; resultando un presunto daño patrimonial en los conceptos del servicio que deberá ser objeto de reintegro dado que el servicio se encontró finiquitado, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>INGENIERÍA BÁSICA</b>						
Elaboración y trámite de manifestación de impacto ambiental. (SIC)	resolutivo	1.00	0.00	1.00	\$56,545.27	\$56,545.27
<b>LÍNEA A PRESIÓN</b>						
Elaboración y trámite de manifestación de impacto ambiental. (SIC)	resolutivo	1.00	0.00	1.00	\$56,727.06	\$56,727.06
					<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$113,272.33</b>
					<b>IVA</b>	<b>\$18,123.57</b>
					<b>TOTAL</b>	<b>\$131,395.90</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$131,395.90 (Ciento treinta y un mil trescientos noventa y cinco pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro del Contratista a la cuenta de la fuente de financiamiento, dado que el servicio se encontró FINIQUITADO.

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/004 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2020309141014
<b>Descripción del Servicio:</b> Elaboración de proyecto ejecutivo: Red de alcantarillado sanitario para las colonias, Amapolas, Amapolas II, Campestre, Malibrán y Malibrán Las Brujas y Colector.	<b>Monto pagado:</b> \$3,300,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$3,300,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/01/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2021

En el cierre del ejercicio se reporta que el servicio cuenta con participación Federal, por lo que para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la elaboración de informes preliminares, estudio topográfico, estudios de geotecnia, proyecto ejecutivo con los informes y documentos finales de la red de alcantarillado sanitario para las colonias, Amapolas, Amapolas II, Campestre, Malibrán y Malibrán Las Brujas y Colector, para la localidad de Veracruz.

**DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato del servicio, términos de referencia y finiquito del servicio; en el periodo de solventación presentaron la garantía de vicios ocultos, estimaciones del servicio 1 parcial, 2 parcial y 3 finiquito, facturas de pago, pólizas de cheque, bitácora del servicio, Acta de Entrega-Recepción del servicio y dictamen de verificación de la existencia de proyectos sobre la materia en los archivos del ente; así como evidencia de la ejecución del servicio; de la cual no proporcionaron los análisis de precios unitarios y el trámite de Manifestación de Impacto Ambiental ante la Dependencia Normativa de acuerdo con los términos de referencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de lo anterior y como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos, se observó que derivado de la revisión de los alcances del servicio, existen conceptos sin soporte de su ejecución referentes a “*Documentos de concursos: Especificaciones de construcción, precios unitarios, números generadores, catálogos de conceptos, presupuesto y programa de obra*” y “*Elaboración y trámite de Manifestación de Impacto Ambiental*”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I, VI y IX y 115 fracciones V y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; resultando un presunto daño patrimonial en los conceptos del servicio que deberá ser objeto de reintegro dado que el servicio se encontró finiquitado, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Documentos de concursos:	Documento	1.00	0.00	1.00	\$121,424.78	\$121,424.78

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Especificaciones de construcción, precios unitarios, números generadores, catálogos de conceptos, presupuesto y programa de obra. (SIC).						
Elaboración y trámite de Manifestación de Impacto Ambiental. (SIC).	resolutivo	1.00	0.00	1.00	\$74,971.94	\$74,971.94
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$196,396.72</b>
<b>IVA</b>						<b>\$31,423.48</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$227,820.20</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$227,820.20 (Doscientos veintisiete mil ochocientos veinte pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro del Contratista a la cuenta de la fuente de financiamiento, dado que el servicio se encontró FINIQUITADO.

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/006 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2020309141017
<b>Descripción del Servicio:</b> Elaboración de proyecto ejecutivo para la rehabilitación y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales Palmas Coyol, ubicada en Cerrada Cerro Colorado, Unidad Habitacional Palmas del Coyol, Veracruz, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$2,799,999.98 <b>Monto contratado:</b> \$2,799,999.98
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/01/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2021

En el cierre del ejercicio se reporta que el servicio cuenta con participación Federal, por lo que para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la elaboración de informes referentes a estudios de geotecnia, topografía; proyectos: conceptual, funcional, hidráulico, mecánico, eléctrico, estructural, de instrumentación y control y arquitectónico; elaboración de planos, catálogo de obra, especificaciones e informe final, para la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales, para la rehabilitación y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales Palmas Coyol, en la localidad de Veracruz.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato del servicio, términos de referencia y finiquito del servicio; en el periodo de solventación aportaron garantía de vicios ocultos, estimaciones del servicio, bitácora del servicio, Acta de Entrega-Recepción del servicio y dictamen de verificación de la existencia de proyectos sobre la materia en los archivos del ente; así como evidencia de la ejecución del servicio; de la cual, no proporcionaron el pago de derechos y el resolutive de impacto ambiental emitido por la Dependencia Normativa correspondiente, de acuerdo con los términos de referencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En virtud de lo anterior y como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos, se observó que derivado de la revisión de los alcances del servicio, el concepto *"Elaboración y trámite de Manifiesto de Impacto Ambiental"*, carece del soporte de su ejecución completo; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 113 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que el servicio se encontró finiquitado, los cuales se describen, en el siguiente cuadro:



CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Elaboración y trámite de Manifestación de Impacto Ambiental. (SIC).	Resolutivo	1.00	0.00	1.00	\$97,777.88	\$97,777.88
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$97,777.88</b>
<b>IVA</b>						<b>\$15,644.46</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$113,422.34</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$113,422.34 (Ciento trece mil cuatrocientos veintidós pesos 34/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro del contratista a la cuenta de la fuente de financiamiento, dado que el servicio se encontró FINIQUITADO.

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/007 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020309141018
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de 3,500 m de la red de drenaje sanitario (de 60, 45, 30 y 20 cm de PVC) en las colonias Lorenzo Barcelata, Los Ríos y Puente Moreno, Veracruz, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$5,051,697.78 <b>Monto contratado:</b> \$5,051,697.80
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/01/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2021

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación Federal, por lo que, para su revisión, se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la red de agua potable en las colonias Lorenzo Barcelata, Los Ríos y Puente Moreno, incluyendo trazo, corte y rotura de pavimentos, fabricación y colado de concreto, relleno, acarreo, construcción de pozos de visita, limpieza y desazolve de tubería, inspección

de tuberías para detección de fallas internas, bombeo de achique con bomba autocebante, pruebas de escurrimiento en tubería de 8" de diámetro, suministro e instalación de tubería de alcantarillado, demolición de pozo de visita existente y construcción de registros de albañal, en la localidad de Veracruz.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), acreditación de propiedad del predio, contrato, finiquito de obra, Acta de Entrega - Recepción al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., así como garantía de vicios ocultos; en el periodo de solventación aportaron bitácora electrónica; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto expedida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo se identificó que proporcionaron un dictamen técnico operativo indicando la obra como viable de fecha 30 de diciembre de 2022, lo cual se considera inconsistente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable aportó diversos oficios de contestación a las observaciones técnicas en el que manifiestan argumentos indicando que la obrano requiere de la validación y que al estar dictaminada la obra, esta fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); sin embargo, no se consideran suficientes, dado que no se aporta documentación que lo soporte, y además al ser financiada con recursos de origen Federal, conforme a los Lineamientos del fondo, la validación del proyecto debe ser emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien es la Dependencia Normativa para esos recursos, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es el Organismo Público Desconcentrado responsable de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, en el ámbito federal, cuidando que se cumpla con el diseño y las

especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico, el Encargado de Auditoría y el Responsable Técnico del Despacho ABBA Unidad de Valuación S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-003, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2022, en conjunto con Director de Supervisión Técnica, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio IMA/DG/099/2022, en las coordenadas de localización 19.120917 latitud norte, -96.147814 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, con finiquito, planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no presentaron la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,051,697.78 (Cinco millones cincuenta y un mil seiscientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020309141019
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de 7,700 m de la red de drenaje sanitario (de 20, 30, 45 y 60 cm de PVC) en las colonias Las Granjas de Rio Medio, Patria, Heriberto Castillo y Chalchihuecan, Veracruz, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$6,134,694.30 <b>Monto contratado:</b> \$6,791,418.06
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/01/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación Pública	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2021

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación Federal, por lo que para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de drenaje sanitario en las colonias Las Granjas de Rio Medio, Patria, Heriberto Castillo y Chalchihuecan, incluyendo trabajos de limpieza, cortes, excavaciones, rellenos, acarreos, instalación de tubería de PVC de 450, 250 y 200 mm., descargas y registros sanitarios, construcción de pozos de visita y pavimento asfáltico, en la localidad de Veracruz.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato, finiquito de obra, permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), acreditación de propiedad del predio, Acta de Entrega - Recepción al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., y garantía de vicios ocultos; en el periodo de solventación aportaron la bitácora electrónica; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto expedida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable aportó diversos oficios de contestación a las observaciones técnicas en el que manifiestan argumentos indicando que la obrano requiere de la validación y que al estar dictaminada la obra, ésta fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); sin embargo, no se consideran suficientes, dado que no se aporta documentación que lo soporte, y además al ser financiada con recursos de origen Federal, conforme a los Lineamientos del fondo, la validación del proyecto debe ser emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien es la Dependencia Normativa para esos recursos, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el Organismo Público Desconcentrado responsable de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, en el ámbito Federal, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico, el Encargado de Auditoría y el Responsable Técnico del Despacho ABBA Unidad de Valuación S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-003, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Supervisión Técnica, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio IMA/DG/099/2022, en las coordenadas de localización 19.208736 latitud norte, -96.213326 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, con contrato, finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas, en específico la validación del proyecto expedida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,134,694.30 (Seis millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020309142002
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de planta de tratamiento de aguas residuales Río Medio de 205 .75 l/s ubicada en la calle Río Agua Verde de la Unidad Habitacional Río Medio en el municipio de Veracruz, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$16,133,305.33 <b>Monto contratado:</b> \$16,029,292.97 <b>Monto convenido:</b> \$104,060.65
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/01/2021
<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2021 <b>Fecha de término convenida:</b> No aplica

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación Federal, por lo que para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales en la unidad habitacional Río Medio, incluyendo trabajos preliminares, despalmes, excavaciones, rellenos, construcción de pavimento, equipamiento eléctrico y piezas especiales; en la localidad de Veracruz.

#### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron permiso de descarga emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), contrato de obra, finiquito, Acta de Entrega-Recepción al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I., de C.V. y garantía de vicios ocultos; en el periodo de solventación aportaron la bitácora electrónica; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

#### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable aportó diversos oficios de contestación a las observaciones técnicas en el que manifiestan argumentos indicando que la obrano requiere de la validación y que al estar dictaminada la obra, ésta fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); sin embargo, no se consideran suficientes, dado que no se aporta documentación que lo

soporte, y además al ser financiada con recursos de origen Federal, conforme a los Lineamientos del fondo, la validación del proyecto debe ser emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien es la Dependencia Normativa para esos recursos, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el Organismo Público Desconcentrado responsable de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, en el ámbito federal, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico, el Encargado de Auditoría y el Responsable Técnico del Despacho ABBA Unidad de Valuación S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-003, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Supervisión Técnica, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio IMA/DG/099/2022, en las coordenadas de localización 19.211711 latitud norte, -96.205467 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, con finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas; en específico la validación del proyecto expedida por la Comisión

Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$16,133,305.33 (Dieciséis millones ciento treinta y tres mil trescientos cinco pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/011 ADM	<b>Obra Número:</b> 2021309141002
<b>Descripción de la Obra:</b> Tercera etapa de la rehabilitación de la red de agua potable (sustitución de tubería de asbesto-cemento por tubería de PEAD) en la Unidad Habitacional Chivería y ampliación Niños Héroes en Veracruz, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$0.00 <b>Monto contratado:</b> \$14,151,982.02
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 05/01/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2022

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la tercera etapa de la rehabilitación de la red de agua potable en la unidad habitacional Chivería y ampliación Niños Héroes; el proyecto incluye trabajos de preliminares, excavaciones, rellenos y plantillas, ruptura y construcción de pavimento, suministro y colocación de tubería de polietileno de varios diámetros, piezas especiales, válvulas de compuerta y de seccionamiento, cajas para operación de válvulas, tomas domiciliarias y desconexión de red de asbesto existente, en la localidad de Veracruz.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra, en el periodo de solventación aportaron reporte fotográfico de la estimación 5 y pólizas de cheque de las estimaciones; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), análisis de precios unitarios del presupuesto base, bitácora electrónica de obra pública, debidamente requisitada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable aportó diversos oficios de contestación a las observaciones técnicas en el que manifiestan argumentos indicando que la obrano requiere de la validación y que al estar dictaminada la obra, ésta fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); sin embargo, no se consideran suficientes, dado que no se aporta documentación que lo



soporte, y además al ser financiada con recursos de origen Federal, conforme a los Lineamientos del fondo, la validación del proyecto debe ser emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien es la Dependencia Normativa para esos recursos, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el organismo público desconcentrado responsable de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, en el ámbito federal, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la autorización correspondiente.

En la integración del expediente técnico de la obra y conforme al cierre de ejercicio correspondiente a la Cuenta Pública 2021, se registra la obra sin pagos ejercidos, teniendo un monto finiquitado y devengado de \$14,151,982.02 (Catorce millones ciento cincuenta y un mil novecientos ochenta y dos pesos 02/100 M.N.), incluyendo I.V.A., el cual corresponde al monto contratado; por lo que se presume formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico, el Encargado de Auditoría y el Responsable Técnico del Despacho ABBA Unidad de Valuación S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-003, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Supervisión Técnica, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio IMA/DG/099/2022, en las coordenadas de localización 19.184344 latitud norte, -96.169060 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, Ver., con finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no presentó la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a: "Relleno en zanjas compactado al 90% Proctor...", "Instalación de toma domiciliaria de hasta 9.00 mts de polietileno de alta densidad PEAD...", "Caja para medidor de polietileno (E-50) ...", "Micro medidor domiciliario chorro único...", "Nudo de inserción macho de 13 mm...", "Nudo de inserción hembra de 13 mm..." y "Válvula limitadora o antifraude de bronce 1/2..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113 fracciones I, VI y IX y 115 fracciones V y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; resultando un monto sujeto a aclaración en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
<b>Preliminares, excavaciones, rellenos y plantillas</b>						
Relleno en zanjas compactado al 90% proctor, con material de banco. (SIC)	M3	3,330.40	3,170.38	160.02	\$300.88	\$48,146.82
<b>Material para tomas</b>						
Instalación de toma domiciliaria de hasta 9.00 mts de polietileno de alta densidad PEAD PE4710, de 13 mm (1/2") de diámetro de acuerdo con plano tipo de detalle con clave: TD-PEAD-3/4, incluye: todas las actividades relacionadas con la instalación de la hidrotoma y sus piezas especiales (silletas, abrazaderas, adaptadores y cualquier conector necesario) caja registro y tren de micro medición, además de las siguientes actividades mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa para la instalación del medidor: trazo y corte en banqueta,	TOMA	958.00	954.00	4.00	\$1,914.45	\$7,657.80

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
excavaciones, maniobras, trazo, relleno, mano de obra, herramienta y equipo menor, EPP'S, así como el aseguramiento de la estabilidad de la excavación, y en general todas las previsiones y especificaciones señaladas en el plano con clave IB-CHV-AP-01. (SIC)						
Caja para medidor de polietileno (E-50). (SIC)	PZA	958.00	954.00	4.00	\$590.76	\$2,363.04
Micro medidor domiciliario chorro único, cuerpo de polímero técnico compuesto (fibra de vidrio), con entrada y salida diferenciadas 19 mm (3/4") x 13 mm (1/2"), transmisión magnética sin engranes, preinstalación para emisor de pulsos, para caudales de 2.5 m <sup>3</sup> /hr; de la marca elster mod. S150P (R160). (SIC)	PZA	958.00	954.00	4.00	\$755.71	\$3,022.84
Nudo de inserción macho de 13 mm (1/2") φ. (SIC)	PZA	958.00	954.00	4.00	\$61.12	\$244.48
Nudo de inserción hembra de 13 mm (1/2") φ. (SIC)	PZA	958.00	954.00	4.00	\$61.12	\$244.48
Válvula limitadora o antifraude de bronce 1/2" con "tuerca loca". (SIC)	PZA	958.00	954.00	4.00	\$183.37	\$733.48
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$62,412.94</b>
<b>IVA</b>						<b>\$9,986.07</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$72,399.01</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$13,733,212.82 (Trece millones setecientos treinta y tres mil doscientos doce pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., correspondientes a los trabajos de

rehabilitación de la red de agua potable. Independiente de lo anterior, por volúmenes devengados no ejecutados se determinó un monto devengado de \$72,399.01 (Setenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto sujeto a aclaración de referencia, sino que comprende exclusivamente a lo señalado.

<b>Observación Número:</b> TM-1930201/2021/012 ADM	<b>Obra Número:</b> 2021309141008
<b>Descripción de la Obra:</b> Suministro e instalación de 1 equipo para tratamiento de fierro y manganeso en pozo Volcanes (50 lts/seg) (Unidad Habitacional Volcanes) en el Municipio de Veracruz, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$0.00 <b>Monto contratado:</b> \$6,784,375.65
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 05/01/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública	<b>Fecha de término:</b> 24/03/2022

**GENERALES:**

Los trabajos corresponden a la instalación de un equipo para tratamiento de fierro y manganeso en pozo Volcanes en la Unidad Habitacional Volcanes en el Municipio de Veracruz, sin embargo, se desconocen los alcances de la obra.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra; en el periodo de solventación aportaron presupuesto ejecutivo compuesto por planos de proyecto, números generadores de volúmenes de obra, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, Actas de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, análisis de las propuestas (cuadro comparativo), Acta de visita al sitio de la obra, junta de aclaraciones; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, cálculos de indirectos, financiamiento y utilidad; y programa de ejecución de obra contratado; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto ejecutivo emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable aportó diversos oficios de contestación a las observaciones técnicas en el que manifiestan argumentos indicando que la obrano requiere de la validación y que al estar dictaminada la obra, ésta fue autorizada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); sin embargo, no se consideran suficientes, dado que no se aporta documentación que lo soporte, y además al ser financiada con recursos de origen Federal, conforme a los Lineamientos del fondo, la validación del proyecto debe ser emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien es la Dependencia Normativa para esos recursos, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 19 segundo párrafo y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 15 de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es el Organismo Público Desconcentrado responsable de administrar, regular, controlar y proteger las aguas nacionales, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, en el ámbito Federal, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante CONAGUA, la autorización correspondiente.

En la integración del expediente técnico de la obra y conforme al cierre de ejercicio correspondiente a la cuenta pública 2021, se registra la obra sin pagos ejercidos, teniendo un monto comprometido de \$6,784,375.65 (Seis millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), incluyendo I.V.A., el cual corresponde al monto contratado, por lo que se presume formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico, el Encargado de Auditoría y el Responsable Técnico, del Despacho ABBA Unidad de Valuación S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2021-003, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de abril de 2022, en conjunto con el Director de Supervisión Técnica representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio IMA/DG/099/2022, en las coordenadas de localización 19.175943 latitud norte, -96.162114 longitud oeste, en la localidad de Veracruz, con contrato con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, cinta métrica, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando

la obra a la vista como EN PROCESO CON ATRASO, dado que de acuerdo con el reporte fotográfico presentado se están ejecutando los trabajos, teniendo como fecha de término contractual el día 24 de marzo de 2022, en el periodo de solventación presentaron argumentos además de reporte fotográfico que consta de 9 fotografías, sin embargo no considero suficiente, ya que no se pudo corroborar en su totalidad el sitio y entorno de los trabajos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 52 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 110, 113, fracciones I y VI y 115, fracciones VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se observó un MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$6,784,375.65 (Seis millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

**Observación Número: TM-1930201/2021/013 ADM**

**Descripción: Situación Física**

En 1 de las 9 obras de la muestra revisadas, identificada con el número 2021309140024 se encontró terminada y operando.

Sin embargo, en 1 de las 9 obras se detectó incumplimiento en la ejecución, identificadas con el número 2021309141003; por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en la obra y poder brindar el beneficio para el que fueron proyectada garantizando una operación eficiente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 17, fracciones I, II y III, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI, VII y XIV, 115, fracciones V, XI, XVI y XVII y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de obra	Descripción
2021309141003	Ampliación de red de agua potable e interconexión a red existente en la colonia Romero, Paso del Toro, Municipio de Medellín, Ver.

- De la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA). De acuerdo con el Acta Circunstanciada de fecha 3 de mayo de 2022, el Ente no presentó el expediente técnico unitario, ya que la obra se reportó en el cierre de ejercicio con un avance de 0%, anexando copia simple del acuerdo, en el que los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del

Instituto Metropolitano del Agua, declaran que la obra se ejecutará en el Ejercicio Fiscal 2022, ya que no se contó con el recurso; situación que se verificó con los registros contables, identificando que no se liberaron pagos en el Ejercicio 2021, por lo que se presume formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio 2022.

**Observación Número: TM-1930201/2021/014 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$103,743,596.72 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son, para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$786,480.00	\$396,720.00	\$6,479,760.00	\$4,907,960.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a Cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2021, se reportan 11 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$47,711,578.58, encontrando lo siguiente:

- 9 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos Tres Personas.
- 2 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Licitación Pública.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 11 contratos, se adjudicaron 6 a sólo 2 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Consorcio de Ingeniería y Construcción Aplicada S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: IMA-DG-DST-DAF-008-OP/2021, IMA-DG-DST-DAF-007-OP/2021 y IMA-DG-DST-DAF-009-OP/2021.
2. Frucel Construcciones, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: IMA-DG-DST-DAF-001-PSROP/2021, IMA-DG-DST-DAF-002-PSROP/2021 y IMA-DG-DST-DAF-003-PSROP/2021.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los artículos 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12**

#### **RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-1930201/2021/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.



**Recomendación Número: RT-1930201/2021/002**

Realizar oportunamente los trámites respectivos ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-1930201/2021/003**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-1930201/2021/004**

Verificar periódicamente por conducto del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 4****OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

Derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable y con base en las pruebas y muestras selectivas de la auditoría integral, no se identificaron incumplimientos a las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieran lugar a la formulación de observaciones de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****Recomendación Número: RDE-019302/2021/001**

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-019302/2021/002**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-019302/2021/003**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Fiscalizable apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-019302/2021/004**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-019302/2021/005**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-019302/2021/006**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos que abajo se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDDEFM.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 6**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

### 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del Instituto Metropolitano del Agua, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
1	TM-1930201/2021/001 DAÑ	\$2,585,706.08
2	TM-1930201/2021/002 DAÑ	12,215,990.89
3	TM-1930201/2021/003 DAÑ	131,395.90
4	TM-1930201/2021/004 DAÑ	227,820.20
5	TM-1930201/2021/006 DAÑ	113,422.34
6	TM-1930201/2021/007 DAÑ	5,051,697.78
7	TM-1930201/2021/008 DAÑ	6,134,694.30
8	TM-1930201/2021/009 DAÑ	16,133,305.33
<b>TOTAL</b>		<b>\$42,594,032.82</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.